

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VII – N°337
Río Tercero (Cba.), 24 de Octubre de 2013
mail:gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 24 de Octubre de 2013

ORDENANZA N° Or 3663/2013 C.D.

Y VISTO: La necesidad de instrumentar medidas orientadas a superar la emergencia del Municipio y contribuir a desarrollar las políticas, estrategias y programas para reordenar la situación y favorecer las bases de una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia.

Y CONSIDERANDO: Que de generarse la obligación de satisfacer la totalidad de los créditos de terceros en el corto plazo, se pondría en riesgo la efectiva prestación de los servicios básicos y esenciales.

Que a consecuencia de la deficiente redistribución de los ingresos tributarios de la nación hacia las provincias y su traslado a los municipios, generó la posibilidad de obtener nuevos recursos en el marco de las potestades propias de la autonomía municipal.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe adoptar los cursos de acción que resulten necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la Comunidad.

Que deben normarse las acciones a tomar respecto del Reordenamiento Económico, Financiero y Administrativo; Inembargabilidad de los Fondos Públicos; Juicios contra la Municipalidad; Pago de las Deudas derivadas de Litigios; Consolidación de Deudas; Evaluación y Revisión de Contratos de Obras y Servicios Públicos.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá facultades para reglamentar la presente Ordenanza, estableciendo el Órgano que estará a cargo de dictar las Disposiciones Complementarias, aplicar e interpretar administrativamente los aspectos comprendidos en la Ordenanza, su reglamentación y las Disposiciones Complementarias.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I

REORDENAMIENTO ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

Art.1°)- DISPÓNESE el reordenamiento de carácter económico, financiero y administrativo en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero, a los efectos de regularizar y ordenar los compromisos y obligaciones existentes, y posibilitar el adecuado cumplimiento de los mismos.

Art.2°)- DECLÁRESE hasta el 31 de Diciembre de 2015, la emergencia económica de la Municipalidad de Río Tercero; con adhesión a la Ley Nacional N° 25.561, prorrogada por la Ley Nacional N° 26.204, sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas que pudieran dictarse, y a los Arts. 19° y 20° de la Ley Nacional N° 24.624, sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas que pudieran dictarse; y a la Ley Provincial N° 8250, sus respectivas prórrogas, en los términos y condiciones previstos por la presente Ordenanza.

Art.3º)- Esta Ordenanza se aplicará al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas en lo que resulte pertinente, y en todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) La Administración centralizada y descentralizada.
- b) Entidades Autárquicas.
- c) Empresas, Sociedades, Establecimientos y Haciendas productivas del Municipio.
- d) Entes en los que el Municipio tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de sus decisiones societarias.

Art.4º)- Las presentes disposiciones, como también las normas reglamentarias, disposiciones complementarias y su aplicación se orientan a superar la emergencia del Municipio y contribuyen a desarrollar las políticas, estrategias y programas para reordenar la situación y favorecer las bases de una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia.

Art.5º)- REQUIÉRESE al Departamento Ejecutivo Municipal adoptar los cursos de acción que resulten necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la Comunidad.

CAPÍTULO II

INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS

Art.6º)- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.973, que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Tribunal actuante la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta Ordenanza. En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

CAPÍTULO III

JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

Art.7º)- ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Río Tercero y todos aquellos Entes consignados en los alcances del Art. 3º de la presente Ordenanza en los cuales se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.

Art.8º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la parte actora demandante sobre cualquiera de los Organismos y Entes comprendidos en los alcances del Art. 3º de esta Ordenanza, deberá notificar la demanda a la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Río Tercero, para su inclusión en el Registro de Juicios que deberá llevar dicho Órgano:

- a) Al iniciar toda acción de reclamo económico o que pudiera concluir en un reclamo de esa naturaleza, cualquiera sea la competencia que corresponda y el tipo de proceso, comunicando la demanda a entablarse;

b) En los procesos ya iniciados y en trámite al sancionarse la presente, incluso aquellos que tuvieran sentencia firme, suministrando la información y todo otro dato que la reglamentación estime pertinente.

Dichas notificaciones deberán efectuarse conforme las modalidades y condiciones que establezca la Reglamentación. La Asesoría Letrada deberá mantener actualizado el Registro de Juicios contra la Municipalidad de Río Tercero.

Art.9º)- En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de notificación dispuestas en el Artículo anterior, las acciones en trámite o las que fueran a entablarse quedarán excluidas del régimen del Capítulo IV de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS

Art.10º)- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.973, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Río Tercero o alguno de los Entes y Organismos comprendidos en los alcances del Art. 3º de la presente, que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Municipal, sin perjuicio del régimen previsto en el Capítulo V de la presente.

Art.11º)- ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el Art. 10º de la presente Ordenanza que en el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera, y carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal previsionará su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día treinta (30) de Octubre del año correspondiente al envío del Proyecto de Presupuesto.

Art.12º)- Los recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en los Arts. 10º y 11º precedentes no podrán superar el uno por ciento (1 %) del total del monto de recursos conferidos a la Administración Municipal para la gestión anual. En tal sentido, se prevé que las obligaciones resultantes del pasivo consolidado municipal, deberá ser atendido y resuelto dentro del plazo máximo de ocho (8) años. Dicho plazo podrá ser prorrogado por razones fundadas en caso de que subsistan los motivos que dieron origen a esta norma, ad referendum del Concejo Deliberante. Los recursos dispuestos en el Presupuesto, se afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendándose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V

CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

Art.13º)- CONSOLÍDENSE en el Municipio todas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 30 de Octubre de 2013, que correspondan a los alcances previstos en el Art. 3º de la presente y consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando mediere o hubiese mediado controversia planteada Judicial o Administrativamente conforme a las normas vigentes, acerca de los hechos o del derecho aplicable.

b) Cuando el crédito o derecho reclamado Judicial o Administrativamente, o susceptible de ser reclamado Judicial o Administrativamente, haya sido alcanzado por suspensiones dispuestas por Ordenanzas dictadas con fundamento en Poderes de emergencia del Municipio y su atención no haya sido dispuesta o instrumentada por otros medios.

c) Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por pronunciamiento Judicial aunque no hubiere existido controversia o ésta cesare o hubiese cesado por un Acto Administrativo firme o una transacción.

d) Cuando se trate de obligaciones accesorias o una obligación consolidada. La consolidación también alcanza a los honorarios de los profesionales que hubieren representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y a los peritos en su caso, siempre que surjan de obligaciones consolidadas.

e) Cuando el Municipio reconozca o hubiera reconocido el crédito y en consecuencia propusiere una transacción en los términos de la presente ordenanza.

f) Cuando se trate de deudas originadas en obligaciones del Municipio, cuya situación no encuadre en las condiciones previstas en el Art. 14°, inc. c) y cuya afectación al presente régimen no comprometiera la regularidad, seguridad y eficacia de la prestación de un Servicio Público, o el desenvolvimiento de actividades esenciales del Municipio. Las obligaciones mencionadas en los incisos precedentes, quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede Administrativa o Judicial.

Art.14°)- Quedan excluidas del régimen de consolidación de deudas, los siguientes supuestos:

- a) Las deudas de naturaleza previsional, y las obligaciones de naturaleza salarial;
- b) Los créditos por daños a la vida en el cuerpo o en la salud de las personas físicas, o por privación ilegal de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado. En estos casos, la exclusión sólo comprende el resarcimiento del daño material emergente, cierto, inmediato y presente;
- c) Las deudas corrientes derivadas de adquisiciones o contratos o prestaciones siempre que las mismas observasen cumplimiento efectivo y condiciones regulares, y no se hallaren cuestionadas administrativa o judicialmente por la Administración Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la exclusión de otras obligaciones cuando mediaren circunstancias de excepción vinculadas a desamparo, indigencia o créditos comprendidos en situaciones de naturaleza similar; cuando la obligación tuviese carácter alimentario o cuando lo estimare oportuno, conveniente, necesario o de interés general para la Comunidad. Dicha exclusión deberá disponerse por acto fundado por la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Art.15°)- El acreedor cuyos créditos queden sometidos al régimen de la presente Ordenanza, podrá liberarse de sus deudas con los profesionales que lo hubieran representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y respecto a los peritos en su caso, mediante cesión por su valor nominal de los derechos emergentes de esta Ordenanza, hasta el monto del crédito profesional fijado judicialmente, respetando en su caso, la proporción de lo percibido en títulos y/o en efectivo.

Art.16°)- Las Sentencias Judiciales, los Actos Administrativos firmes, los Acuerdos y transacciones que reconozcan la existencia de las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta en los Artículos anteriores, tendrán carácter meramente declarativo con relación a los sujetos comprendidos en el Art. 3° de la presente Ordenanza, limitándose al reconocimiento del derecho que se pretenda. La única vía para su cumplimiento es la establecida en la presente Ordenanza y su reglamentación.

Art.17°)- Los representantes judiciales de las Personas Jurídicas u Organismos comprendidos en el Art. 3° de esta Ordenanza solicitarán, dentro de los quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el levantamiento de todas las Medidas Ejecutivas o Cautelares dictadas en su contra. Dicho levantamiento deberá disponerse inmediatamente sin sustanciación, sin costa alguna para el embargante, ni aportes de los profesionales intervinientes, liberándose inclusive los depósitos de sumas de dinero o los libramientos que hubiesen sido alcanzados por las suspensiones dispuestas por la legislación de emergencia. No podrá en el futuro disponerse las trabas de Medidas Cautelares o Ejecutorias respecto de las obligaciones consolidadas conforme a esta Ordenanza. Los procesos judiciales de ejecución continuarán al sólo efecto de determinar el monto de los créditos, sin costos de ejecución.

Art.18°)- Para solicitar el pago de las deudas que se consolidan, los titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos deberán presentar la liquidación judicial aprobada y firme de sus acreencias, o la liquidación administrativa definitiva que cuente con la previa conformidad del Tribunal de Cuentas Municipal y de los Organismos de Control correspondientes, expresadas en moneda de curso legal vigente al 30 de Octubre de 2013, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Art.19°)- En base a las liquidaciones recibidas, los Entes comprendidos en el Art. 3° de la presente Ordenanza, formularán dentro del plazo estipulado en el Art. 11°, los requerimientos de créditos presupuestarios a la Secretaría de Hacienda, que los atenderá exclusivamente con los recursos que a tales efectos disponga el Concejo Deliberante en la

Ordenanza de Presupuesto de cada año, en el modo que establezca la reglamentación. Cada crédito presupuestario que se asigne, deberá corresponderse con un débito equivalente a cargo de la persona jurídica u organismo de que se trate, que se cancelará en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Art.20º)- A partir de la consolidación operada de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las obligaciones consolidadas devengarán el interés que determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a las modalidades y condiciones que se fijen en la reglamentación. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuera su causa, haya o no mora del deudor, de acuerdo a la Ley Nacional de Convertibilidad N° 23.928, texto vigente. Quedan derogadas y resultarán inaplicables las disposiciones que se contrapongan con dicha manda legal, como también las estipulaciones contractuales o convencionales que contravinieran lo dispuesto precedentemente.

Art.21º)- Los pedidos de informes o requerimientos judiciales formulados respecto al cumplimiento de los procedimientos y obligaciones comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, serán tramitados y respondidos conforme disponga la reglamentación de la presente Ordenanza, conteniendo la información que resulte adecuada y pertinente a cada caso.

Art.22º)- No se aplicarán a las obligaciones consolidadas ni a sus accesorios las disposiciones contenidas en Ordenanzas especiales, en tanto se contrapongan con lo normado en la presente Ordenanza.

No serán exigibles a los titulares de los créditos consolidados el cumplimiento de sus obligaciones accesorias a dichos créditos, sino en las condiciones de esta Ordenanza.

Art.23º)- La consolidación legal del pasivo público alcanzado por la presente Ordenanza, implica la novación de la obligación original y de cualquiera de sus accesorios así como la extinción de todos los efectos inmediatos, mediatos o remotos que la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por parte de cualquiera de las Personas Jurídicas u Organismos comprendidos en el Art. 3º pudiera provocar o haber provocado. En lo sucesivo, sólo subsisten a su respecto los derechos derivados de la consolidación.

Art.24º)- El Departamento Ejecutivo Municipal, bajo las condiciones que fije la reglamentación de la presente Ordenanza y previo dictamen del Asesor Letrado, podrá acordar transacciones a los fines de cancelar obligaciones litigiosas con aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo solicitarse su homologación judicial. Los medios para la cancelación de las obligaciones dinerarias emergentes de la transacción serán los previstos por esta Ordenanza y su reglamentación, en la medida que se disponga de las partidas presupuestarias específicas.

Art.25º)- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar al Concejo Deliberante todos los reconocimientos administrativos o judiciales firmes de aquellas obligaciones que, reconocen causa o título posterior al 30 de Octubre de 2013 y que carezcan de crédito presupuestario, a los efectos de prever su cancelación en la Ordenanza de Presupuesto del año siguiente al de producirse su reconocimiento.

Art.26º)- La totalidad de las obligaciones que resulten consolidadas, serán pagadas en cuotas. Dichos pagos podrán efectivizarse mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal, que eventualmente podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones tributarias hasta el límite de la suma resultante del prorrateo que anualmente se determine para cada acreencia consolidada, y/o en dinero en efectivo del fondo especial de emergencia económica que se establezca en el presupuesto de cada período, a cuyo fin se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo.

Art.27º)- Los acreedores por prestaciones de servicios públicos cuyos créditos hayan sido consolidados conforme a lo dispuesto precedentemente, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al doce (12) de diciembre del año en curso.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Art.28º)- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a evaluar, revisar, adecuar y renegociar los contratos o prestaciones celebrados por la Administración Pública Municipal bajo Normas de Derecho Público, comprendidos entre ellos los de obras y Servicios Públicos prestados por terceros o las personas referidas en el Art. 3º de la presente, ad-referéndum del Concejo Deliberante.

En el caso de contratos o prestaciones que tengan por objeto la prestación de Servicios Públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios:

- a) El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos;
- b) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente;
- c) El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios;
- d) La seguridad de los sistemas comprendidos;
- e) La rentabilidad de las empresas.

En el caso de los contratos que tengan por finalidad la construcción de una Obra Pública, se tomará para su evaluación;

- a) La razonabilidad del costo de obra medido por parámetros objetivos y precios comparativos;
- b) El cumplimiento del contratista principal y subcontratistas respecto a las condiciones pactadas en el pliego y contrato, así como los avances el ritmo de obra;
- c) La correlación existente entre la certificación de la obra por el contratista; el efectivo avance de obra y los pagos efectuados;
- d) La rentabilidad de la empresa.

Art.29º)- Las decisiones que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal en el desarrollo del proceso de renegociación o adecuación no se hallarán condicionadas por las estipulaciones preexistentes o normas regulatorias de los contratos de obra; o de prestación o de concesión o licencia de los respectivos Servicios Públicos. Los procesos de control y de revisiones de precios y tarifas, podrán llevarse a cabo, en tanto resulten compatibles con el desarrollo de la renegociación por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.30º)- Las revisiones o los acuerdos de renegociación o las adecuaciones podrán abarcar aspectos parciales de los contratos, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de revisiones periódicas pautadas, así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de las obras o servicios. En caso de enmiendas transitorias, las mismas deberán ser tenidas en consideración dentro de los términos de los acuerdos definitivos a que se arribe con las empresas prestatarias, contratistas; concesionarias o licenciatarias.

Art.31º)- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante aquellas propuestas que impliquen la revisión parcial, general o renegociación de los contratos de Obra o de Servicios Públicos para su tratamiento. A tal efecto el Concejo Deliberante deberá expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la propuesta. La aprobación o rechazo de la propuesta se producirá a simple mayoría de los miembros del Concejo Deliberante. Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido el Concejo Deliberante, se tendrá por aprobada la propuesta. En el supuesto de rechazo de la propuesta, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reanudar el proceso de revisión o renegociación del contrato respectivo.

Art.32º)- Las disposiciones del presente capítulo, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de Servicios Públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art.33º)- La presente Ordenanza es de orden Público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Art.34º)- La enumeración de las medidas previstas en la presente Ordenanza, no serán entendidas como la negación de otras atribuciones derivadas de la declaración de

emergencia realizada en la presente Ordenanza en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.

Art.35º)- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza. Dicha reglamentación establecerá el Órgano del Departamento Ejecutivo Municipal que estará a cargo de dictar las Disposiciones Complementarias, aplicar e interpretar administrativamente los aspectos comprendidos en la Ordenanza, su reglamentación y las Disposiciones Complementarias.

Art.36º)- Los plazos expresados en la presente Ordenanza deben computarse en días hábiles.

Art.37º)- Cualquier supuesto de colisión en el orden Administrativo o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente régimen, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.

Art.38º)- DERÓGUESE toda otra disposición del ámbito municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.39º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1202/2013 DE FECHA 24.10.2013

<p>SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 24 DE OCTUBRE DE 2013</p>
